

MFD (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HQ5 S.A.S NIT. 901023218-6
DEMANDADO: POSTAL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.208.425-1
RADICADO: 680014003011-2022-00177-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **HQ5 S.A.S** y en contra de la empresa **POSTAL COLOMBIA S.A.S**, por las siguientes sumas:

- a) **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.200)** por concepto del saldo insoluto de la factura No. 7775 presentada para su pago el 10 de agosto de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 25 de agosto de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$52.339.689)** por concepto del saldo insoluto de la factura No. 8033 presentada para su pago el 30 de agosto de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 14 de septiembre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
- e) **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$47.096.010)** por concepto del saldo insoluto de la factura No. 8033 presentada para su pago el 30 de septiembre de 2021.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 15 de octubre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.

- g) **SEISCIENTOS DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$602.066)** por concepto del saldo insoluto de la factura No. 8033 presentada para su pago el 30 de septiembre de 2021.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 15 de octubre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO